

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN Nro. 017

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.*";

Que, el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, y 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el Alcalde Metropolitano de Quito es la máxima Autoridad Administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, dispone: "***Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:***

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico *ibídem*, señala: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: / 1. La especificación del delegado. / 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. / 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. / 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. / 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. / 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. / La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48 el 16 de octubre de 2009, en su artículo 1 establece: “**Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 de la Ley antes referida, dispone: “**Deberes y atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)

(...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numerales 9ª y 16, manda: “9a.- **Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

16. **Máxima Autoridad.-** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4, señala: “**Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento

General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, sancionada el 2 de abril de 2013;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza ibídem, determina: **“Potestades y competencias.- Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes: (...) / Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias: / a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; (...)”;**

Que, con Resolución No. DEPMMQ-001-2016 de 09 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 124 de 01 de noviembre de 20217, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: **“Art. 1.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ, que forma parte de esta resolución, mismo que deroga al Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio de la EPMMQ, el 14 de junio de 2013.**

Art. 2.- Autorizar y facultar a la Gerencia General de la EPMMQ, tome las acciones administrativas y ajustes presupuestarios necesarios, que permitan formalizar el correcto financiamiento y funcionamiento institucional, de la estructura de la EPMMQ, por procesos de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ, aprobado en esta fecha.”

Que, el propio Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ en su capítulo 2, artículo 9 “ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, apartado “PROCESOS GOBERNANTES - GERENCIA GENERAL”, establece como Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, entre otras, las de: *“Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerencias de procesos o las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables. / Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente.”*; y,

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-012-2021 de 27 de mayo de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió designar al Arq. Rodrigo Torres Bustillos, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 6 numerales 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 de su Reglamento General de aplicación, el artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-012-2021 de 27 de mayo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Gerente Financiera Administrativa la suscripción de la Resolución que se emita para la Declaratoria de Desierto del procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social por Selección signado con Nro. RE-EPMMQ-001-2021.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Financiera Administrativa y Gerencia Jurídica de esta Empresa Pública Metropolitana; así como, publíquese en los medios de difusión institucional.

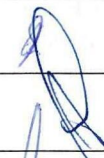

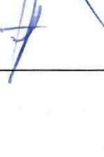
Artículo 3.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con el contenido de la presente Resolución a las unidades administrativas señaladas en el Artículo precedente; y, la publicación de la misma en los medios de difusión institucional.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-


RODRIGO TORRES BUSTILLOS
GERENTE GENERAL

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Rúbrica o Firma	Fecha
Elaborado por:	Johnnathan Jaramillo Mieles	Profesional 5 Jurídico		25/06/2021
Revisado por:	Guido Vallejo	Coord. Institucional 2 Jurídico		25/06/2021
Aprobado por:	Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico		25/06/2021